DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

LAV LEGISLATURA y Soberano de Oaxaca"

DISTRITO XIV. OAXACA DE JUÀREZ.

P. CONSBERO VIE AÑO del Centerario de la Constitución Política del Estado

LAV LEGISLATURA y Soberano de Oaxaca"



O S MAR 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO No. LXV/LASR/054/2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de Marzo del 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.



El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado Integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE GENERAN LOS BLOQUEOS Y PLANTONES EN EL ESTADO.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO DISTRITO XIV OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIF. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÙMERO I, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 EDIFICIO DIPUTADOS SEGUNDO NIVEL, TELÈFONOS: 9515020200 Y 9515020400 EXT: 2429 Y 2129

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. MARIANA BENÌTEZ TIBURCIO. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÈSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo integrante del Partido Morena en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de ésta Soberanía la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE GENERAN LOS BLOQUEOS Y PLANTONES EN EL ESTADO basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La libertad para manifestarse de manera pacífica es un derecho humano consagrado en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, esta libertad se encuentra limitada para evitar afectaciones a terceros y al estado a saber;

Artículo 60.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; (...)

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÙMERO I, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248 EDIFICIO DIPUTADOS SEGUNDO NIVEL, TELÈFONOS: 9515020200 Y 9515020400 EXT: 2429 Y 2129

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Así también, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo relativo refiere;

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

De la misma Manera, el artículo 3 de la ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca refiere que:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

Sin embargo, en nuestro estado y principalmente en la capital y área conurbada, es común que se den bloqueos y cierre de calles que afectan a la mayoría de la sociedad oaxaqueña y vulnera el derecho humano al libre tránsito, incluso llegan a interrumpir las actividades de donde se realizan estos bloqueos, lo que, consecuentemente ocasiona afectaciones económicas y la interrupción en la prestación de servicios públicos tan elementales como el acceso a la salud, todos hemos sabido de casos en donde se han perdido vidas por impedírsele el paso a ambulancias que trasladan a algún herido para recibir atención

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



médica. Las limitaciones a la protesta social deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen y estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan.

El estado, en todo momento debe realizar un ejercicio de ponderación de lso derechos en colisión, por una parte la libertad de manifestación y expresión y por otra el derecho humano a la movilidad y al trabajo y esta ponderación bajo el requisito de necesidad - entendido como necesidad social imperiosa-, implica que en algunas ocasiones el ejercicio del derecho de reunión puede distorsionar la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, e inclusive generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen la protección y garantía estatal, como el derecho a la libre circulación.²

Luego entonces, dado que, según el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, compete a la Secretaria General de Gobierno la atención y solución de la problemática que generan los bloqueos en el estado, ya que, sus atribuciones al respecto son;

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;

¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 67

² CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr. 198.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÂREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



IV. concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;

V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XXIV. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;

Es por lo anterior que se propone exhortar a la Secretaria General de Gobierno para que, en ejercicio de sus extraordinarias facultades, se avoque a garantizar los derechos humanos de movilidad, laborales, económicos, sociales, culturales y a la ciudad que se ven constreñidos por los bloqueos que se suscitan frecuentemente en la entidad, lo anterior en el cauce que el dialogo político y el marco legal dé respuesta y solución a los planteamientos de los manifestantes que bloquean las vías de comunicación pero con la firmeza en tutelar

DISTRITO XIV. OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



los derechos de terceros, que es la mayoría de la ciudadanía oaxaqueña y quienes están de paso en nuestro estado.

En función de lo anterior, someto el presente punto de acuerdo a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE GENERAN LOS BLOQUEOS Y PLANTONES EN EL ESTADO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de marzo de 2022.

